



TITULO: Villa Gesell Inclusiva, Consejo Consultivo de Adultos Mayores. VISTO:

Que el artículo 36 inciso 6 de la Constitución Provincial asegura el ejercicio de los derechos y garantías constitucionales a las personas de la tercera edad y promueve políticas asistenciales y revalorización del rol activo; y

CONSIDERANDO:

Que la Provincia de Buenos Aires por la ley 13.864 ha creado el Consejo Provincial de Adultos Mayores.

Que compartimos principios de independencia, participación, cuidados, autorrealización de las personas mayores aprobadas por la Organización de las Naciones Unidas (ONU) mediante resolución 46/91 del 16dediciembre de 1991;

Que actualmente distintos sectores de la comunidad desarrollan en forma disgregada actividades que tienen por destinatarios a personas de la Tercera Edad;

Que se forma imprescindible para el cumplimiento de los principios mencionados implementar un espacio concreto de participación a través de representantes, con el objetivo de expresar inquietudes y propuestas que permitan abordar temas propios de la edad.

Por ello: El Bloque de Concejales de Cambiemos solicita prestéis sanción favorable al siguiente proyecto de:

ORDENANZA

ARTÍCULO 1º.- Créase el Consejo de Adultos Mayores el que tendrá por finalidad concretar el trabajo conjunto de todos los sectores comprometidos con la problemática de los Adultos Mayores y promover el bienestar bio-psico-social de los mismos.

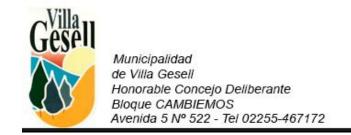
ARTÍCULO 2º.- El Consejo de Adultos Mayores estará integrado por:

- a) Un representante del Departamento Ejecutivo.
- b) Un representante de cada bloque político.
- c) Un representante de cada entidad representativa de la Tercera Edad, incluidas en el Registro de Entidades de Bien Publico.
- d) Centro de Jubilados y Pensionados.
- e) Hogares para la Tercera Edad.
- f) Área de la Tercera Edad (no funcionario)
- g) Un representante de cada organismo Provincial y/o Nacional que aborde la problemática de la Tercera Edad –PAMI-IOMA-ANSES.
- h) Un representante del Rotary Club.

ARTICULO 3º.-El Consejo deberá conformarse de la siguiente manera:

Presidente, Secretario y Vocales.

ARTICULO 4º.- El Consejo de Adultos Mayores deberá dictar su propio estatuto, el cual fijara pautas de funcionamiento, duración de cada mandato, frecuencia de reuniones y





determinación de sus atribuciones entre otros.

ARTICULO 5º.- El Consejo de Adultos Mayores tendrá las funciones que se detallan a continuación:

- a) Asesorar sobre el funcionamiento de las prestaciones que se brindan desde el municipio.
- b) Sugerir diseño de políticas sociales específicas y las líneas de acción para el sector de la Tercera Edad.
- c) Relevar información referidas a las personas de la Tercera Edad, Instituciones, Recursos, Programas Nacionales, Programas Provinciales, Servicios, Legislación, Estudios e investigaciones, conformando así un banco de datos el que podrá ser consultado por los ciudadanos.
- d) Promover el desarrollo de campañas de sensibilización en la comunidad sobre temas propios de la edad.
- e) Integrar el Consejo Provincial de Adultos Mayores.

ARTICULO 6º.- Los miembros del Consejo de Adultos mayores ejercen sus funciones con carácter Ad-Honorem.

ARTICULO 7º.- de forma.